

A LA ATENCIÓN DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Con motivo del anuncio para someter a información pública el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA “PUENTE DE LA CAVA” en la Carretera Navalpino 12 2023/8250.

Don/doña Syra Zemlia Diaz Rojas con DNI 53472639P como Técnico Medioambiental en representación de la entidad ARBA TOLEDO, grupo local dependiente de ARBA ESPAÑA con CIF G78468030 y domicilio en Camino del Robledal nº2 Casa de Campo (Madrid) expongo las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES

Cuestiones previas

Desde ARBA Toledo, consideramos que en el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA “PUENTE DE LA CAVA” hay muy poco espacio dedicado a la vegetación que se vería afectada por dicho proyecto.

No hay una referencia real de especies o un informe técnico de hábitats ni comunidades vegetales. Ni siquiera un listado del grado de protección y catalogación de las mismas. Y mucho menos hay presencia de informes técnicos de evaluación de impacto de la zona o relativos al impacto ambiental real que supondría.

Para corroborar esta afirmación, adjunto los siguientes párrafos. Los cuales corresponden a los apartados referentes a vegetación y paisaje que aparecen en el PERIM:

A.2.5. Flora y fauna

El ámbito del PERIM, al corresponder en su totalidad a terrenos de la ribera del Tajo, cuentan con una vegetación y una fauna muy característica y diferenciada tanto de la unidad urbanística 1E-Cigarrales, en la que inicialmente se encuadran mayoritariamente los suelos del PERIM, como del resto de término municipal de Toledo.

En cuanto a la vegetación, la zona sigue un esquema típico de soto o bosque de ribera con los siguientes estratos verticales:

- Estrato arbóreo: dominado por árboles planocaducifolios que proporcionan sombra a los estratos inferiores. Está integrado por álamos blancos (*Populus alba*), álamos negros o chopos (*Populus nigra*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), olmo (*Ulmus minor*), sauce blanco (*Salix alba*) y sauce frágil (*Salix fragilis*). Además de estas especies aparecen también algunos pinos, más típicos de la zona de los Cigarrales.
- Estrato arborescente: formado por los individuos jóvenes de los árboles de los estratos superiores, a los que se acompañan otros arbustos de talla elevada, como tarays (*Tamarix* sp.) y en menor medida sauces (*Salix* sp.), saúcos (*Sambucus nigra*) y algunas otras especies.
- Estrato arbustivo: son de carácter heliófilo, por lo que se sitúan en los claros con menor presencia de arboledas. Está compuesto por zarzas (*Rubus* sp.), los rosales (*Rosa* sp.) y el majuelo (*Crataegus monogyna*).
- Estrato herbáceo: formado por plantas nemorales, con abundancia de geófitos de fenología precoz. Existe abundancia de especies nitrófilas por el enriquecimiento de los suelos producido por los aportes del régimen natural de avenidas.
- Estrato lianoide: constituido por distintas especies que incluso se comparten por diferentes comunidades, como la zarza (*Rubus* sp.), la clemátide (*Clematis vitalba*), etc.
- Estrato epífítico: formado por musgos, líquenes y hepáticas, siendo abundante y diverso. A nivel de sección horizontal, las distintas comunidades que se encuentran

desde la orilla del cauce, hasta el borde exterior de la vega son las bandas de helófitos, las saucedas, las alamedas, las olmedas y finalmente los tarayales que pueden disponerse en cualquier parte.

A.2.6. Paisaje

Nos referimos en este punto a lo particular del escenario visual y natural que ofrece el ámbito de este PERIM, en relación sobre todo a las características paisajísticas del entorno y del resto del municipio. Como se ha dicho en el punto anterior, la situación de ribera de estos terrenos propicia una vegetación muy característica y singular en el entorno cercano, propia de los sotos naturales, que a su vez alberga una reserva de fauna natural, vinculada al cauce fluvial muy rica y variada. Además de esto, ha de tenerse en cuenta a nivel visual y paisajístico la relación de esta zona con el casco histórico y el río. La vista debe cuidarse desde ambos lados del río, es decir, tanto la vista desde la zona del PERIM hacia el casco histórico, como desde el casco histórico hacia la vista del río y los cigarcales. Es por ello que esta zona es tan rica desde el punto de vista paisajístico y visual y se constituye como un espacio con un alto valor escénico, en continuidad inseparable, a través del Tajo, con el casco histórico. Por ello, habrá de tenerse especial cuidado y sensibilidad en la ubicación, volumetría y diseño de la edificación que se implante en esta zona. La misma deberá integrarse de forma elegante y discreta en el lugar, permitiendo mantener los valores paisajísticos y naturales del sitio, sin desentonar ni entorpecer las vistas hacia el casco histórico, y a su vez, sin alterar o distorsionar las vistas desde el casco hacia el río.

A.2.7. Parajes especiales

Según se recoge en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, no existe ninguna zona incluida dentro de la Red Natura 2000. Tampoco existe dentro del municipio ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). De igual forma, en el ámbito del presente PERIM no se ha detectado la presencia de especies arbóreas o arbustivas protegidas por la legislación vigente.

*Esto es todo lo que el PERIM incluye en referencia a la vegetación de la zona.

Por lo tanto, en vista de la pobreza e inexactitud de los puntos descritos y la falta de información o la escasa veracidad de los mismos, procedo a exponer las siguientes alegaciones:

1.GRAN PARTE DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE, TANTO COMUNIDADES VEGETALES COMO ESPECIES A TÍTULO INDIVIDUAL, SE ENCUENTRAN BAJO EL AMPARO DE LA LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, EL LIBRO DE VEGETACIÓN PROTEGIDA DE CASTILLA LA MANCHA O LA DIRECTIVA 92/43/CEE RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (DIRECTIVA HÁBITATS), ENTRE OTROS.

Como indica este PERIM, la zona objeto del mismo se encuentra mayoritariamente en la zona de ribera del río Tajo, si bien es cierto que la franja del borde oeste, la más alejada del cauce del río, corresponde con el principio de la meseta cristalina. En ambos casos, tanto la zona perteneciente a ribera, como la meseta cristalina, contienen comunidades vegetales y especies protegidas.

Tal y como indica la **Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza Modificada por Ley 8/2007**, la vegetación higrófila y acuática es, probablemente, la que está sometida a mayores riesgos de conservación en la Región

Mediterránea. Por este motivo, es tan grande el número de comunidades higrófilas y acuáticas protegidas por la **Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza**. Por lo tanto, todos los esfuerzos que se realicen para garantizar la conservación de las existentes y el restablecimiento de las desaparecidas serán pocos.

En el **Libro de la Vegetación Protegida de Castilla la Mancha**, en base a la **Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza**, se consideran en total 26 tipos o subtipos de comunidades acuáticas o higrófilas protegidas, de las cuales, 2 se encuentran localizadas en la zona afectada:

- Alamedas de *Populus alba*.
- Tarayales no halófilos de *Tamarix gallica* y *Tamarix africana*.

Además, en su **ANEXO I** llamado **Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha**, en el apartado **A) TIPOS DE HABITATS NATURALES ESCASOS, LIMITADOS, VULNERABLES O DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD** se pueden localizar las Comunidades rupícolas no nitrófilas y nuevamente las Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: alamedas y tarayales.

A continuación, incluyo la lista de los hábitats que se verían afectados en la zona:

3. Clase *Asplenietea trichomanis* (Br.-Bl. in Meier & Br.-Bl. 1934) Oberdorfer 1977 Vegetación de escasa cobertura, caracterizada esencialmente por hemicriptófitos, geófitos y caméfitos, que se sitúan en fisuras de rocas (casmófitos), paredones verticales, o repisas que tienen una delgada capa de tierra (exocomófitos), de amplia distribución holártica.

3a. Orden *Androsacetalia vandellii* Br.-Bl. in Meier & Br.-Bl. 1934

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas. Vegetación de fisuras de rocas y oquedades sobre rocas silíceas, con distribución eurosiberiana y mediterránea, aquí desde el meso al crioro(sub)mediterráneo.

3.1. Alianza *Cheilanthion hispanicae* Rivas Goday 1955

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas. Comunidades rupícolas mediterráneo ibérico occidentales de fisuras de rocas silíceas, de óptimo meso a supramediterráneo.

3.1.1. Asociación *Asplenietum septentrionali-billotii* Fernández-González inéd.

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

3.1.2. Asociación *Asplenio billotii-Cheilanthes duriensis* Rivas-Martínez & Costa 1973 corr. Sáenz & Rivas-Martínez 1979 (*Asplenio billotii-Cheilanthes tinaei* Rivas-Martínez & Costa 1973 corr. Sáenz & Rivas-Martínez 1979)

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

3.1.3. Asociación *Asplenio billotii-Cheilanthes hispanicae* Rivas Goday in Sáenz & Rivas-Martínez 1979

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

20.2. Alianza *Tamaricion africanae* Br.-Bl. & O. Bolòs 1958 LCN: A Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: tarayales y excepcionalmente alamedas. Tarayales no halófilos, que forman orlas de los bordes de ríos y cursos de agua, o se sitúan alrededor de las lagunas y depresiones. Colonizan suelos húmedos ricos en bases, y pueden tolerar bajas concentraciones de sales. Su presencia indica la existencia de una capa freática poco profunda y acusados estiajes derivados de periodos estivales cálidos y secos.

20.2.1. Asociación *Lonicero biflorae-Populetum albae* Alcaraz, Ríos & P. Sánchez in Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & P. Sánchez 1989

LCN: A Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: alamedas y tarayales.

20.2.2. Asociación Tamaricetum gallicae Br.-Bl. & O. Bolòs 1958

LCN: A Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: tarayales.

35.2.b. Subalianza Populenion albae Rivas-Martínez 1975.

LCN: A Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: alamedas, choperas, saucedas arbóreas Bosques riparios, generalmente alamedas, choperas o saucedas blancas, con hidromorfía en los horizontes superiores del suelo la mayor parte del año, y sobre todo en la época de crecidas o lluvias, resultando a menudo inundados con las crecidas. En las riberas se sitúan sobre la franja de oscilación estacional habitual de los caudales, que normalmente está ocupada por las saucedas arbustivas

24.2. Alianza Rumici indurati-Dianthion lusitani Rivas-Martínez, Izco & Costa ex Fuente 1986

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas. Comunidades de rocas y gleras silíceas en lugares soleados y secos, con distribución de óptimo lusoextremadurenses y carpetano-leonesa.

24.2.1. Asociación Diantho lusitani-Jasionetum tomentosae Laorga inéd.

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

24.2.2. Asociación Digitali thapsi-Dianthetum lusitani Rivas-Martínez ex Fuente 1986 LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

24.2.3. Asociación Jasione marianae-Dianthetum lusitani Rivas Goday (1955) 1964 LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

24.2.4. Asociación Phagnalo saxatilis-Rumicetum indurati Rivas-Martínez ex F. Navarro & C. Valle in Ruiz 1986

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas.

24.2.5. Asociación Mucizonia hispida-Galietum vallantiae Rivas Goday 1964

LCN: A Comunidades rupícolas no nitrófilas

35.6. Alianza Securinegion buxifoliae Rivas Goday 1964 (Securinegion tinctoriae Rivas Goday 1964)

LCN: A Tamujares. Vegetación arbustiva espinosa dominada por el tamujo, propia de ramblas y cauces sometidos a desecación estival, sobre suelos pobres en bases. Distribuida esencialmente por territorios luso-extremadurenses.

35.6.1. Asociación Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctorae (Rivas Goday 1964) Rivas Martínez & Rivas Goday 1975 [Pyro bourgaeanae-Flueggeetum tinctoriae (Rivas Goday 1964) Rivas-Martínez & Rivas Goday 1975]

LCN: A Tamujares.

35.6.2. Asociación Rubo ulmifolii-Securinegetum tinctoriae J.A. López & A. Velasco 1995

LCN: A Tamujares

Y en su **ANEXO II**, titulado como **Relación de planes, proyectos y actividades sometidas a previa evaluación de sus repercusiones sobre zonas sensibles** se incluye un listado de actuaciones de obligada evaluación, entre las que aparece;

5. Planes de ordenación del territorio y urbanísticos, incluidas sus revisiones y modificaciones, así como la concesión de licencias de construcción sobre suelo no ordenado o suelo rústico. Construcción de complejos hoteleros y urbanizaciones en el medio natural.

16. Cualquier otra actividad que pueda afectar de forma apreciable a los recursos naturales protegidos de la Zona Sensible.

Por lo tanto, en vista de los párrafos expuestos, queda claro que casi toda la vegetación presente en la zona se encuentra bajo el amparo de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, con las consiguientes infracciones que conllevaría la destrucción o alteración de esas comunidades vegetales.

Por otro lado, consultada la **Directiva Hábitats**, encontramos que contempla como **TIPOS DE HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACION ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN** los siguientes hábitats que como hemos indicado antes, se localizan en la zona afectada por el PERIM:

92 BOSQUES MEDITERRÁNEOS CADUCIFOLIOS

92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) Que incluye Tamarix africana, Tamarix gallica, Flueggea tinctoria.

92 BOSQUES MEDITERRÁNEOS CADUCIFOLIOS

92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba Bosques en galería de los márgenes de los ríos, nunca en áreas de alta montaña, dominados por especies de chopo o álamo (Populus), sauce (Salix) y olmo (Ulmus). Incluyendo las especies Populus alba, Populus nigra y Ulmus minor.

Otra vez más, la Directiva Hábitats nos deja clara la importancia de los Bosques de galería y la necesidad de su conservación.

Y a nivel internacional, nos encontramos con el **INTERPRETATION MANUAL OF EUROPEAN UNION HABITATS** donde encontramos al **Ulmus minor** y sus bosques de galería como **HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO**:

91F0 Riparian mixed forests of Quercus robur, Ulmus laevis and Ulmus minor, Fraxinus excelsior or Fraxinus angustifolia, along the great rivers (Ulmenion minoris)

PAL.CLASS.: 44.4 1) Forests of hardwood trees of the major part of the river bed, liable to flooding during regular rising of water level or, of low areas liable to flooding following the raising of the water table. These forests develop on recent alluvial deposits. The soil may be well drained between inondations or remain wet. Following the hydric regime, the woody dominated species belong to Fraxinus, Ulmus or Quercus genus. The undergrowth is well developed. 2) Plants: Quercus robur, Ulmus laevis, U. minor, U.glabra, Fraxinus excelsior, Fraxinus angustifolia, Populus nigra, P. canescens, P. tremula, Alnus glutinosa, Prunus padus, Humulus lupulus, Vitis vinifera ssp. sylvestris, Tamus communis, Hedera helix, Phalaris arundinacea, Corydalis solida, Gagea lutea, Ribes rubrum. 3) Corresponding categories German classification: "43040501 Hartholzauenwald mit weitgehend ungestörter Überflutungsdynamik", "43040502 Hartholzauenwald ohne Überflutung". Nordic classification: "2223 Ulmus glabra-typ", "2236 Quercus robur-Ulmus glabra-Tilia cordata typ". 4) These forests form mosaics with pioneer or stable forests of soft wood trees, in low areas of the river bed; they may develop also from alluvial forests of hard wood trees. This habitat type often occurs in conjunction with alder-ash woodlands (44.3).

TRADUCCIÓN:

91F0 Bosques mixtos ribereños de *Quercus robur*, *Ulmus laevis* y *Ulmus minor*, *Fraxinus excelsior* o *Fraxinus angustifolia*, a lo largo de los grandes ríos (*Ulmenion minoris*)

CLASE PAL.: 44.4 1) Bosques de frondosas de la mayor parte del cauce de los ríos, susceptibles de inundarse durante la subida regular del nivel del agua o, de zonas bajas, susceptibles de inundarse tras la elevación del nivel freático. Estos bosques se desarrollan sobre depósitos aluviales recientes. El suelo puede estar bien drenado entre inundaciones o permanecer húmedo. Siguiendo el régimen hídrico, las especies dominadas por leñosas pertenecen a los géneros *Fraxinus*, *Ulmus* o *Quercus*. El sotobosque está bien desarrollado. 2) Plantas: *Quercus robur*, *Ulmus laevis*, *U. minor*, *U. glabra*, *Fraxinus excelsior*, *Fraxinus angustifolia*, *Populus nigra*, *P. canescens*, *P. tremula*, *Alnus glutinosa*, *Prunus padus*, *Humulus lupulus*, *Vitis vinifera* ssp. *sylvestris*, *Tamus communis*, *Hedera helix*, *Phalaris arundinacea*, *Corydalis solida*, *Gagea lutea*, *Ribes rubrum*. 3) Categorías correspondientes Clasificación alemana: "43040501 Hartholzauenwald mit weitgehend ungestörter Überflutungsdynamik", "43040502 Hartholzauenwald ohne Überflutung". Clasificación nórdica: "2223 *Ulmus glabra*-typ", "2236 *Quercus robur*-*Ulmus glabra*-*Tilia cordata* typ". 4) Estos bosques forman mosaicos con bosques pioneros o estables de árboles de madera blanda, en zonas bajas del cauce del río; pueden desarrollarse también a partir de bosques aluviales de árboles de madera dura. Este tipo de hábitat suele aparecer junto con bosques de alisos y fresnos (44.3).

Como he indicado antes, la vegetación existente, se encuentra dividida entre el **Bosque de galería** y la **Meseta Cristalina**.

La zona de **Bosque de galería**, tiene una distribución muy bien diferenciada a simple vista. En ella nos podemos encontrar:

1. **Comunidades de eneas** (*Typha angustifolia* y *Typha dominguensis*).
2. **Carrizales** de *Phragmites australis*.
3. **Tarayales** de *Tamarix gallica* y *Tamarix africana*. (P)
4. **Alamedas blancas** de *Populus alba*(P).
5. **Olmedas** de *Ulmus minor* predominantemente(P).

Por otro lado, la zona perteneciente a la **Meseta cristalina**, presenta tres tipos de vegetación:

1. **Comunidades de almeces** (*Celtis australis*) naturales.
2. **Comunidades rupícolas no nitrófilas**, en las repisas, grietas y fisuras de rocas silíceas del Macizo Cristalino Toledano (muchos de estos ejemplares, se encuentran desbrozados): *Dianthus lusitanus*, *Rumex induratus*, *Antirrhinum graniticum*, *Phagnalon saxatile*, *Cheilanthes tinaei*, *Ephedra fragilis*, *Flueggea tinctorea*, *Pistachia terebinthus*, *Juniperus oxycedrus*, etc.
3. **Encinares de ladera norte semirupícolas** con ejemplares jóvenes, ejemplares desbrozados y otros en desarrollo de *Quercus rotundifolia*, tomillos (*Thymus zygis sylvestris* y *Th. mastichina*), *Ballota hirsuta*, etc.

Dándole el valor real que merece a la vegetación existente en la zona, recalcando la vital importancia que tiene tanto para la abundante fauna que habita en esa zona como para nosotros como ciudadanos de Toledo y habiendo expuesto el grado de protección al que está sometida esa vegetación, procedo a resumir lo anteriormente redactado:

-Las comunidades rupícolas no nitrófilas están protegidas en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza y citadas en el Libro de Vegetación protegida de Castilla-La Mancha.

-Las alamedas blancas de Populus alba están protegidas en la directiva Hábitat, citadas en el Libro de Vegetación Protegida de Castilla la Mancha y protegidas en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

-Los tarayales de Tamarix gallica y Tamarix africana están protegidos en la directiva Hábitat, citadas en el Libro de Vegetación Protegida de Castilla la Mancha y protegidos en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

-Las olmedas de Ulmus minor están protegidas por la directiva hábitat y por el Interpretation manual of the European Union Habitats.

Además, la especie **Ephedra fragilis**, localizada en las comunidades rupícolas no nitrofilas, se encuentra catalogada como **ESPECIE DE INTERÉS ESPECIAL** en el **Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha**.

Con todo esto, desde ARBA Toledo, solicitamos encarecidamente que se le dé a la vegetación existente el valor que tiene y exigimos que en el PERIM se rectifiquen los párrafos erróneos y escasos en cuanto a flora, paisaje y protección se refiere.

Además, en vista del planteamiento del PERIM pedimos que se replanteen seriamente la creación de espacios o zonas verdes típicamente ajardinadas y se tenga en cuenta que ya existe un patrimonio natural de gran valor ecológico que podría tener un papel protagonista si se le diera la importancia que realmente tiene.

*Al final de este documento, adjunto la zonificación de los Hábitats naturales citados en contrapunto a lo indicado por el PERIM.

2. CONSIDERAMOS QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO DEL PERIM CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN Y LAS NORMAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS QUE SE ASIENTA

La empresa promotora actuante no ha sometido a evaluación de impacto ambiental el proyecto ni ha presentado ningún documento o informe técnico de impacto ambiental. En el PERIM incluyen puntos muy llamativos que indican claramente las actuaciones que pretenden llevar a cabo, como son:

- La creación de un edificio hotelero junto al vial situado al oeste de la actuación, denominado "Carretera de Navalpino".
- Garantizar una transición e integración paisajística del espacio resultante de la parcela terciaria y del espacio público de cesión, situando el aprovechamiento lucrativo de la parcela de forma que quede despejado el espacio junto al puente de la Cava, favoreciendo la visión del casco histórico.

Sin embargo, dicho proyecto contempla como hemos visto **TIPOS DE HABITATS NATURALES ESCASOS, LIMITADOS, VULNERABLES O DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD**, con el correspondiente valor ambiental y la consiguiente pérdida del mismo en caso de que se llevara a cabo.

Basándonos en la legislación actual, con respecto a la necesidad de una evaluación de impacto ambiental, la **Ley de 2/2020 de Evaluación ambiental de Castilla la Mancha**, en su **TÍTULO II** indica:

Artículo 5. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con lo establecido en esta ley los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben en Castilla-La Mancha por la Administración regional o local, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de ministros o del Consejo de Gobierno, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar sobre áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en esta ley:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Además, en su **ANEXO II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a** el PERIM se incluirá en el **Grupo 7. Proyectos de infraestructuras.**

- a) Proyectos de urbanización de uso industrial o terciario (proyectos no incluidos en anexo I).

También en su **ANEXO III Criterios mencionados en el artículo 54.2 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria**, indica qué proyectos por su ubicación estarían obligados a presentar dicha evaluación

2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:

- a) El uso presente y aprobado del suelo.
- b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:

1º. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.

2º. Áreas de montaña y de bosque.

3º. Reservas naturales y parques.

4º. Áreas protegidas y áreas protegidas por instrumentos internacionales.

5º. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.

6º. Áreas de gran densidad demográfica.

7º. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural o arqueológica.

8º. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

9º. Masas de agua superficiales y subterráneas contemplados en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.

El artículo 54 dice lo siguiente;

Artículo 54. Informe de impacto ambiental.

2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

a) El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En el **ANEXO V** se incluyen los **Criterios mencionados en el artículo 33 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1º. Las características naturales especiales.

2º. Los efectos en el patrimonio cultural.

3º. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

4º. La explotación intensiva del suelo.

5º. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Además, la **Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza**, especifica en su **Artículo 10.- Integración con el planeamiento urbanístico** los siguientes datos a tener en cuenta:

1. En la ordenación del territorio y la planificación urbanística se tendrán en cuenta las disposiciones y directrices establecidas por esta Ley para atender la protección de las áreas y recursos naturales protegidos.

2. En los procedimientos de aprobación de planes de ordenación territoriales o planes urbanísticos que afecten al medio natural y no estén sometidos al régimen de evaluación de impacto ambiental, deberá recabarse informe a la Consejería relativo a los extremos señalados en el apartado anterior. Dicho informe se emitirá en el plazo de un mes y tendrá carácter preceptivo, siendo vinculante cuando las actividades pretendidas afecten negativamente a áreas o recursos naturales protegidos.

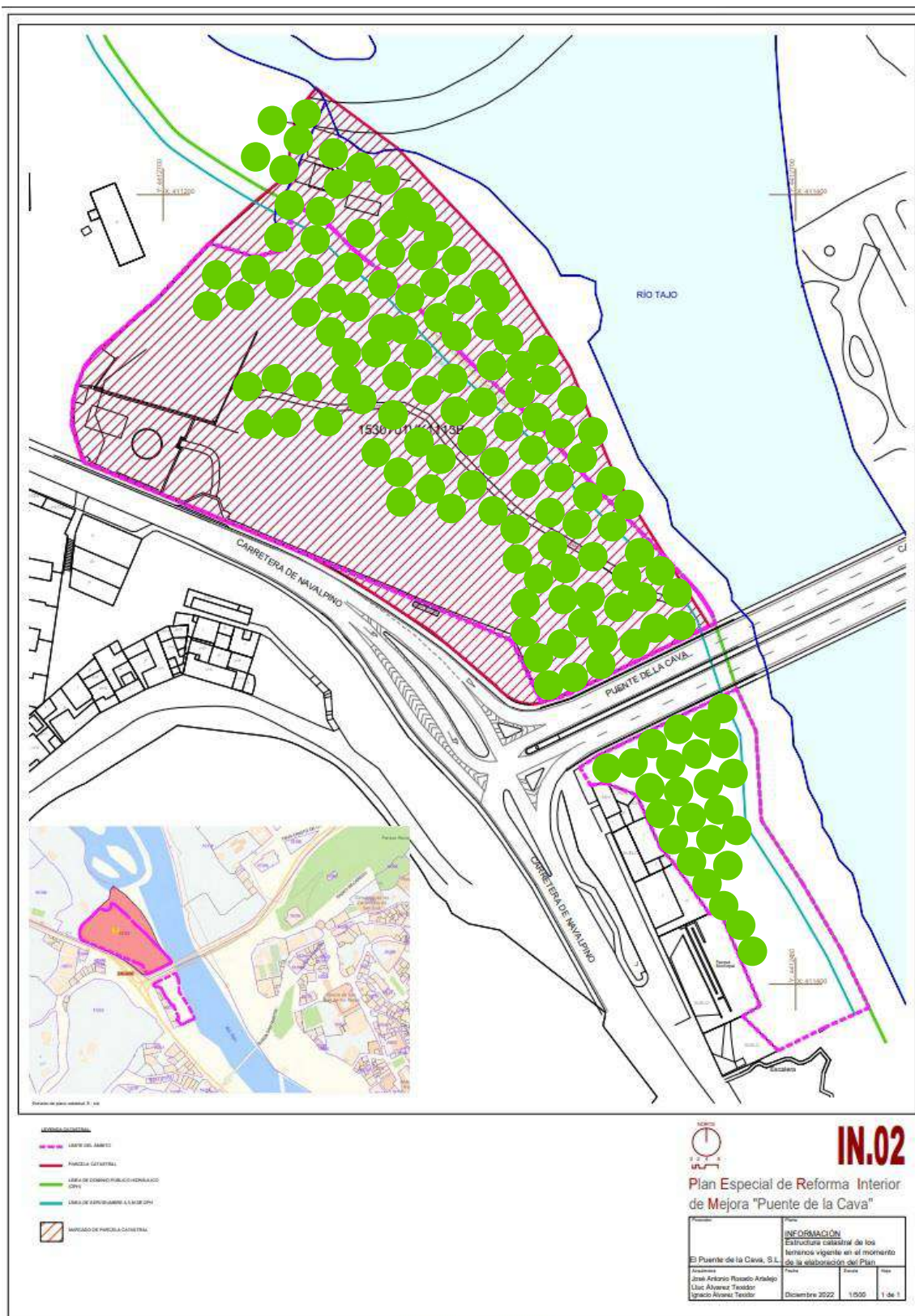
Por todo lo citado con anterioridad, desde ARBA Toledo solicitamos nuevamente que se tengan en cuenta las formas de protección de hábitats vigentes y que dan cobertura suficiente a las comunidades vegetales de la zona como para exigir con pleno derecho una declaración de impacto ambiental, como mínimo, simplificada de la zona afectada por el PERIM DE LA CAVA. Y que se trate ese espacio como lo que es, una zona con gran valor ecológico y con abundante presencia de hábitats sensibles y un patrimonio natural digno de ser conservado.

En TOLEDO a 7 de Noviembre de 2023

Firmado por la representante de ARBA Toledo:



DOCUMENTO I. PERÍMETRO DEL PERIM DE LA CAVA y ZONAS DE VEGETACIÓN SENSIBLES
(Imagen inicial extraída del propio PERIM y modificada)



- La línea rosa discontinua correspondería al ámbito del territorio afectado por el PERIM.
- Los puntos verdes corresponden a las zonas de comunidades vegetales protegidas.

DOCUMENTO 2. ORTOFOTO (Imagen obtenida del Catastro) en la que se aprecia la parcela de la carretera Navalpino donde se ubicaría el hotel Y RELACIÓN aproximada de ZONAS DE VEGETACIÓN EXISTENTES.



- ALAMEDAS DE *POPULUS ALBA*
- VEGETACIÓN RUPÍCOLA NO NITRÓFILA
- OLMEDAS DE *ULMUS MINOR*
- CARRIZALES Y ENEALES
- TARAYALES



DOCUMENTO 3. IMÁGENES DE LAS COMUNIDADES VEGETALES DE LA ZONA que se verían afectadas.



Comunidad de vegetación rupícola no nitrófila acompañada de pequeños ejemplares de Encinar semirupestre (En esta zona se pueden observar labores de desbroce en bastantes ejemplares)



Transición natural visible de un bosque de galería de los mejores conservados en la Ribera del Tajo a su paso por la ciudad: Eneales y carrizal, Tarayal y Alameda y Olmeda



Transición de comunidades de almeces y zonas de vegetación rupícola no nitrófila.



Ejemplar de *Rumex induratus* (especie perteneciente a las comunidades vegetales rupícolas no nitrófilas) desbrozado en su parte alta y rebrotando.



Alameda de Populus alba con pies adultos y jóvenes en el lado del puente de la Cava que se pretende convertir en zona verde ajardinada según el PERIM.



Transición de Carrizal a Tarayal de Tamarix gallica y africana y Olmeda de Ulmus minor.



Transición de Alameda de Populus alba con Olmeda de Ulmus minor



Pies jóvenes en desarrollo de Olmeda de *Ulmus minor*.

DOCUMENTO 4. RELACIÓN DE ZONAS VERDES AJARDINADAS QUE SE PRETENDEN AÑADIR y UBICACIÓN DEL COMPLEJO HOTELERO (Imagen obtenida del documento del PERIM de la Cava (véase ubicación de dichas zonas verdes teniendo en cuenta las comunidades vegetales existentes de forma natural adjuntas en los anteriores documentos).

